



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA
LOS RECURSOS RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA,
AÑO 2020.

DTO. EXENTO N°

65

SANTIAGO, 27 MAR. 2020

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 577 de 1997 y N° 270 de 2002, N° 129 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 4361 y N° 4407, ambas de 2017, y N° 715 de 2020, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante Acta de Sesión CCT-RDZCS N° 03/2019 e Informe Técnico CCT-RDZCS N° 04/2019; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 21/2020, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 21/2020; la Carta (CNP) N° 04 de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca y la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

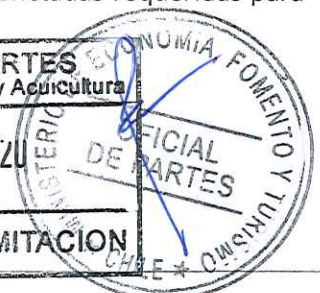
1.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado fijar cuotas anuales de captura para los recursos de Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

2.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur, mediante Informe Técnico CCT-RDZCS N° 04/2019, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

3.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorandum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

4.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, las cuales han sido informadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2020 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

| |
|---|
| OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura |
| 27 MAR 2020 |
| TERMINO DE TRAMITACION |



Sub. Pesca y Acuicultura

5.- Que asimismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado establecer porcentajes de desembarque de Raya volantín y Raya espinosa en calidad de fauna acompañante.

6.- Que el artículo 3º letras c) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad y el procedimiento para decretar las mencionadas medidas de administración.

7.- Que se han comunicado previamente las medidas de administración al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fijase para el año 2020, una cuota anual de captura de **300 toneladas** para el recurso Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y de **60 toneladas** para el recurso Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, distribuidas de la siguiente manera:

| Raya volantín (<i>Zearaja chilensis</i>) | Toneladas |
|---|------------------|
| Cuota Global año 2020 | 300 |
| Reserva Investigación | 6,00 |
| Fauna Acompañante | 4,29 |
| Cuota Objetivo | 289,71 |
| Región de Coquimbo- Región del Maule (Norte de la Unidad de Pesquería) | 15,43 |
| Región de Ñuble al 41º28,6 L.S. (Unidad de Pesquería) | 121,28 |
| 41º28,6 L.S. a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena (Sur de la Unidad de Pesquería) | 153,00 |

| Raya espinosa (<i>Dipturus trachyderma</i>) | Toneladas |
|---|------------------|
| Cuota Global año 2020 | 60 |
| Reserva Investigación | 1,20 |
| Fauna Acompañante | 0,86 |
| Cuota Objetivo | 57,94 |
| Región de Coquimbo- Región del Maule (Norte de la Unidad de Pesquería) | 17,87 |
| Región de Ñuble al 41º28,6 L.S. (Unidad de Pesquería) | 12,64 |
| 41º28,6 L.S. a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena (Sur de la Unidad de Pesquería) | 27,43 |

Las cuotas antes señaladas deberán ser extraídas en el periodo de captura establecido mediante Resolución Exenta N° 715 de 2020, citada en Visto, esto es, entre el 15 y el 25 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Asimismo, autorízase la captura de los recursos Raya volantín y Raya espinosa, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos, hasta un 1% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, respetando los montos anuales establecidos en el artículo anterior.

Accederán a la fauna acompañante, en la pesca dirigida a otros recursos, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, solamente los armadores artesanales no inscritos en la pesquería como asimismo los armadores industriales que no cuenten con autorización de pesca sobre los mencionados recursos.

Para los armadores artesanales inscritos en la pesquería y los armadores industriales que cuente con autorización de pesca, la imputación se hará efectiva en las cuotas de pesca establecidas para las especies objetivo en el artículo anterior.

Para las especies de condrictios de raya volantín y raya espinosa queda prohibido su descarte, imputándose sus capturas a las cuotas respectivas o a los porcentajes autorizados como fauna acompañante, agotadas ambas figuras de imputación, todos los ejemplares capturados deberán ser registrados de conformidad con el Reglamento de información (D.S. N° 129 de 2013) y devueltos de acuerdo al Plan de Reducción de la pesquería, el Plan de Acción Nacional de Tiburones, Rayas y Quimeras de Chile (PANT) y los protocolos de manipulación y devolución que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 3°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
★ **LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS**
Ministro de Economía Fomento y Turismo

LOP/FOM/FA/MIML



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saludo atentamente a Ud.

ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura